

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1250

14 de junio de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

(Por Petición de la Junta de Palmas del Mar Utility Corporation)

Coautores los señores *Ruiz Nieves* y *Santiago Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para insertar un nuevo inciso (f) al Artículo 24 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” a los fines de establecer un plazo de renovación de franquicia en acueductos privados por el término originalmente aprobado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” establece en nuestro País el ordenamiento jurídico relacionado a la reglamentación de las compañías de servicio público y portadores por contrato y también establece lo relacionado a la concesión de autorizaciones de carácter público o cuasi público. Desde su aprobación y hasta entonces, esta Ley ha sufrido más de cincuenta (50) enmiendas con el objetivo de atemperar la misma a los tiempos recientes y a la modernidad misma de nuestro sistema.

En la actualidad, Palmas del Mar Utility Corporation es una entidad que administra 3,682 unidades residenciales, adicional a las escuelas, hoteles, clubes deportivos y restaurantes que ubican en la zona de Palmas del Mar en Humacao Puerto

Rico. En términos generales, el servicio que estos brindan permite que aproximadamente 12,000 personas reciban un servicio de agua potable de calidad.

Palmas del Mar Utility Corporation obtuvo su permiso para operación o concesión de franquicia bajo la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico". Bajo esta ley, se le concedió el permiso para administrar esta franquicia por un término de cincuenta (50) años. Ahora bien, en las múltiples enmiendas que ha enfrentado esta Ley, ha provocado que nuevos permisos o franquicias para operar tengan un término máximo de tres (3) años. Este pequeño término, alega la Junta de Palmas del Mar Utility Corporation, impide el desarrollo de esta zona, en términos de la construcción nueva, así como la inversión hacia el futuro. Del mismo modo, alegan que esto impide y obstaculiza a Palmas del Mar Utility Corporation en el financiamiento de mejoras capitales. Finalmente, no permitiría que se implemente un sistema de reacondicionamiento de equipos y tuberías de distribución. Este sistema de acueductos que ha sido administrado a través de años por esta Junta, ha demostrado ser un sistema efectivo y en beneficio de los miles de ciudadanos que residen en la zona. Dicho lo anterior, la petición realizada por la Junta, es a los efectos de que se presente legislación que establezca que el plazo de renovación de franquicia de acueductos privados sea cuarenta (40) años o en la alternativa, que se permita la renovación de franquicias de acueductos privados por aquel término originalmente aprobado, asunto que atendemos con la enmienda que se presenta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se inserta un nuevo inciso (f) en el Artículo 24 de la Ley Núm. 109 de 28
- 2 de junio de 1962, según enmendada y conocida como "Ley de Servicio Público de
- 3 Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 24. Concesión de Autorizaciones, Derogaciones, Etc.

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (d) ...

5 (e) ...

6 (f) *En el caso de las concesiones o los permisos que se otorgan para franquicias de servicio*
7 *de acueductos privados, el plazo de renovación de la franquicia será por un término igual al*
8 *originalmente aprobado."*

9 Artículo 2. - Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.